



AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS, EL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

En Cuenca, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las trece horas del día veinticuatro de julio de dos mil veinte, concurren, en primera convocatoria, las personas que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar reunión ordinaria de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

PRESIDENTE:

Juan Manuel Martínez Melero

MIEMBROS

Dámaso Matarranz López.
José Ángel Gómez Buendía.
Cristina Elena Fuentes Paños.
M^a Ángeles García Jiménez.

INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL:

M^a Marta Martínez Casero.

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO:

Pilar Aguilar Almansa.

1º.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, de fecha 19 de junio de 2020.

El Sr. Presidente pregunta si hay alguna observación al acta,

La Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad **ACUERDA:** aprobar el Acta de la sesión anterior, de fecha 19 de junio de 2020.

2º.- Adopción, si procede, de dictamen sobre modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.



Toma la palabra el Sr. Presidente explica el contenido del expediente y la justificación de la ordenanza y las modificaciones que se presentan.

Interviene la Sra. Fuentes preguntando porqué si las tarifas se incrementan al redondeo y en uno de los supuestos, el incremento es de 50 euros. Juan Manuel contesta que efectivamente hay un supuesto que no es redondeo sino actualización.

Tramitado y visto el expediente, de conformidad con los informes y demás documentación que figura en el mismo y terminado el debate, se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: 3 (1 del representante del Grupo Municipal Socialista, 1 del representante del Grupo Municipal Cuenca nos Une y 1 del representante del Grupo Municipal Ciudadanos).

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: 2 (1 del representante del Grupo Municipal Popular y 1 de la representante del Grupo Municipal Cuenca en Marcha).

La Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas, por mayoría resultado del voto favorable ponderado de los representantes del Grupo Municipal Socialista, del Grupo Municipal Cuenca nos Une y del Grupo Municipal Ciudadanos, ningún voto en contra, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular y del Grupo Municipal Cuenca en Marcha, dictamina favorablemente la aprobación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11 Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos en los siguientes términos:

1.- Modificar el artículo 2 en los siguientes términos:

Artículo 2º.

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, tendente a verificar si los actos de gestión urbanística, construcción, edificación y, en general, de uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal de Cuenca, se ajustan a las normas previstas en la legislación urbanística estatal y autonómica aplicable, a las disposiciones reglamentarias que la desarrollan y al Planeamiento municipal.





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.



2.-Están sujetos a esta Ordenanza fiscal la prestación por el municipio de los siguientes servicios urbanísticos:

A) Tramitación de licencias urbanísticas, para los siguientes actos relativos a la construcción, edificación y de uso del suelo:

- 1) Parcelación o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.
- 2) Obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- 3) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- 4) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, edificios y las instalaciones de cualquier clase.
- 5) Las obras que modifiquen la disposición interior de edificaciones, cualquiera que sea su uso.
- 6) La demolición de las construcciones, salvo en los declarados de ruina inminente.
- 7) Las obras y usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- 8) La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general y la modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.
- 9) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que los simples surcos para labores agrícolas tengan tal consideración.
- 10) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- 11) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
- 12) El cerramiento de finca, muros y vallados.
- 13) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- 14) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- 15) La instalación de invernaderos.
- 16) La colocación de carteles y vallas visibles desde la vía pública.
- 17) Las instalaciones que afecten al subsuelo.
- 18) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.



19) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten de forma importante a la configuración del territorio.

20) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

21) Tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados.

22) Los actos de construcción, edificación y uso del suelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.

23) Las obras de urbanización y sus modificaciones no incluidas en proyectos de urbanización.

24) Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.

25) La instalación de grúas. 26) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

B) Tramitación de consultas previa, cédulas urbanísticas, expedición de certificados urbanísticos y cualquier otra información urbanística siempre que requiera del funcionario una interpretación o estudio cualquiera.

C) Señalamiento de alineaciones y rasantes.

D) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.

E) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.

F) Tramitación de Alternativa Técnica de Programas de Actuación Urbanizadora de iniciativa particular o a desarrollar en régimen de gestión indirecta.

G) Tramitación de la apertura de cada Plica comprensiva de la proposición jurídico-económica y de propuesta de convenio urbanístico presentada a una Alternativa Técnica de Programa de Actuación Urbanizadora de iniciativa particular o a desarrollar en régimen de gestión indirecta.

H) Tramitación de Proyectos de reparcelación.

I) ~~Están sujetos a la presente Ordenanza Fiscal los actos de aprovechamiento y uso del suelo no sujetos a licencia urbanística en los términos del artículo 165 de la Ley 2/98 de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, que deban ser objeto del trámite de comunicación previa conforme a lo establecido en los artículos 157 a 159 del mismo cuerpo legal.~~

I) Están sujetos a la presente Ordenanza Fiscal los actos de aprovechamiento y uso del suelo no sujetos a licencia urbanística en los términos Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha.





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.

J) La tramitación de las Licencias de Instalación, Apertura y Funcionamiento de Actividad, cuyo hecho imponible está constituido por la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a determinar si los establecimientos industriales y mercantiles, reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento.

A tal efecto tendrán la consideración de Instalación, Apertura y Funcionamiento de Actividad:

1. La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
2. La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
3. La alteración que se lleve a cabo en el establecimiento, exigiendo nueva verificación municipal.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil, toda edificación o instalación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.
- b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirva de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos como por ejemplo, agencias, delegaciones, sucursales de personas o entidades jurídicas o depósitos y almacenes.

K) La tramitación de las declaraciones responsables de las actividades enumeradas en los Anexos de la Ley estatal 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y de la Ley autonómica 1/2013, de 21 de marzo, de dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla La Mancha, que de acuerdo con lo previsto en la disposición final décima de la citada Ley 12/2012, desarrolla la materia en Castilla La Mancha; así como la tramitación de cualquier otra actividad que se encuentre sujeta a un régimen de declaración responsable de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Modificar el art. 4 en los siguientes términos:

Artículo 4º.





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.



A) Tramitación de Licencias Urbanísticas

1.- Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real o efectivo de la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de gestión del planeamiento, construcción, edificación y, en general, de uso del suelo, se ajustan a las normas urbanísticas con las siguientes especialidades:

a) En los movimientos de tierra, las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, la extracción de áridos y explotación de canteras, acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos al paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo, se tomará como base los metros cúbicos de materiales a remover, verter o depositar.

b) En las parcelaciones urbanísticas, cerramiento de fincas, muros y vallados, se tomará como base la superficie expresada en metros cuadrados.

c) En la primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general y la modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, los metros cuadrados de superficie útil objeto de utilización, siempre que los mismos no estuvieran sujetos a la tasa por licencia de apertura.

d) En la corta de árboles, la unidad.

2.-El coste real y efectivo de la actividad municipal, técnica y administrativa realizada se determinará en función de las cantidades fijadas en esta Ordenanza Fiscal.

3.- Se denominarán obras mayores, a los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, aquellas que afecten a la estructura o elementos estructurales de un inmueble y comprende los conceptos de obra nueva de cualquier clase, reformas y ampliaciones estructurales y obras de derribo estructurales, obras de construcción, ampliación o adaptación que suponga la modificación de la disposición interior de edificios, y en general todas aquellas que no puedan ser denominadas como obras menores. ~~Para la tramitación de licencias de obra mayor será imprescindible la presentación de proyecto técnico.~~

4.-Se denominarán obras menores, a los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, aquellas obras que, estando incluidas dentro de la enumeración del artículo 165 de la Ley Urbanística Autonómica, se caracterizan por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva, consistiendo normalmente en obras en donde el propietario ejerce una facultad del " ius possidendi" insita en su derecho dominical que le otorga el artículo 338 del Código Civil tales como el acondicionamiento o adaptación no estructural de edificios. ~~Para la tramitación de licencias de obra menor no será~~





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

~~imprescindible, salvo que sea expresamente requerido por el Ayuntamiento, la presentación de proyecto técnico, sin perjuicio de los requisitos que se exigen para cada tipo de licencia.~~

~~5.- El resto de operaciones o actividades sobre el territorio que no se incluyan dentro de los conceptos de obra mayor o menor en los términos del artículo 165 LOTAU serán objeto de comunicación previa a este Ayuntamiento, generándose igualmente la presente Tasa.~~

5.- El resto de operaciones o actividades sobre el territorio que no se incluyan dentro de los conceptos de obra mayor o menor en los términos de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ACTOS SUJETOS A COMUNICACIÓN PREVIA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL serán objeto de comunicación previa a este Ayuntamiento, generándose igualmente la presente Tasa.

6.-La cuota tributaria consistirá, según los casos, y en la forma dispuesta en la presente Ordenanza Fiscal en un porcentaje sobre el presupuesto de ejecución material de la obra o una cantidad fija señalada al efecto. La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

a) Movimientos de tierra, las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, la extracción de áridos y explotación de canteras, acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos al paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo, 0,28 Euros metro cúbico de materiales a remover, verter o depositar con un máximo de ~~296,21~~ Euros. **296 Euros**

b) Por cada Licencia de primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general y de modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones de esta naturaleza, que se tramite de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística aplicable en este Ayuntamiento, se satisfará una cuota calculada de la siguiente forma:

b.1) De viviendas:	Cuota euros
1.- Unifamiliares	400,00
2.- Edificios de 2 hasta 5 viviendas	700,00
3.- Edificios entre 6 y 19 viviendas.	1.500,00
4.- Edificios entre 20 y 50 viviendas.	3.000,00
6.- Edificios de más de 50 viviendas.	5.000,00.





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.



Las tasas del presente epígrafe serían del 75%, propuesto para las viviendas promovidas por agentes privados y sometidas a algún régimen de protección oficial y de un 50% cuando dichas promociones sean efectuadas por agentes públicos.

b.2) Edificación de otros usos:

- 1.- Edificación de hasta 100 m² de construcción ~~413,60€~~ **414€**
- 2.- Edificación de 100 a 500 m² de construcción ~~827,20€~~ **827€**
- 3.- Edificación de entre 500 m² y 1.000 m² de construcción ~~1.344,20~~ **1.344€**
- 4.- Edificaciones de más de 1.000 m² de construcción **2.068,00**

c) Parcelaciones urbanísticas, 0,28 euros metro cuadrado con un máximo de ~~496,21~~ €. **496€**

d) Corta de árboles 42,32 euros por unidad, con un máximo de ~~1.100,25€~~ **1.100€**

e) A las obras de construcción, edificación, instalación y uso del suelo no incluidas en alguno de los apartados anteriores se les aplicará el siguiente régimen:

~~-En caso de que los actos sujetos a comunicación previa en los términos de la presente Ordenanza se satisfará una cuota de 28,71 euros.~~

En caso de que los actos sujetos a comunicación previa en los términos de la presente Ordenanza se satisfará una cuota calculada de la siguiente forma:

- **En presupuestos de ejecución material inferiores a 3.000 euros una cuota fija de 30 euros.**
- **En presupuesto de ejecución material de 3.001 euros en adelante, el 1% del presupuesto de ejecución material con una cuota máxima de 600 euros**

- En caso de que la obra, construcción, edificación, instalación o uso del suelo se clasificase como obra menor en los términos de la presente Ordenanza se satisfará una cuota que supondrá la aplicación de un porcentaje del 1% sobre el presupuesto de ejecución material de la obra con mínimo de ~~42,32 euros~~ **42 euros** y un máximo de ~~846,35~~ euros. **900€**

-En caso de que la obra, construcción, edificación, instalación o uso del suelo se clasificase como mayor en los términos de la presente Ordenanza se satisfará





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

una cuota que supondrá la aplicación de un porcentaje del 1 % sobre el presupuesto de ejecución material de la obra con un máximo de 6.000,00 euros.

B) Tramitación de consultas previas, certificados e informes urbanísticos.

Por la tramitación de cada una de las consultas previas e informes urbanísticos y por la expedición de certificados urbanísticos, se satisfará una cuota de ~~107,99€~~ **108€** por cada uno. Excepto cuando la tramitación de consultas previas, certificados e informes urbanísticos se refiera a valores inferiores a ~~107,99€~~ **108€** e, en cuyo caso este importe será reducido en un 75%. Asimismo, este importe se verá reducido en un 100% cuando se trate de la tramitación de certificados correspondientes a la Inspección Técnica de Edificios.

C) Señalamiento de alineaciones y rasantes. Por cada señalamiento de alineaciones y rasantes, tanto interiores como exteriores, que se tramite, se satisfará una cuota de ~~107,99~~ euros. **108€**

D) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina. Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina, se satisfará una cuota de ~~539,58€~~ **540 €**

E) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares. Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota de ~~539,58€~~ **540 €**

F) Tramitación de Alternativas Técnicas de Programas de Actuación Urbanizadora.

f.1. Por cada Alternativa Técnica de Programa de Actuación Urbanizadora que se tramite según lo regulado en las normas urbanísticas de la Ley Autonómica y del Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca, se satisfará la cantidad de ~~423,19 €~~ **423€**

f.2. Por cada Alternativa Técnica de Programa de Actuación Urbanizadora de Iniciativa Particular, que se tramite por el procedimiento simplificado, la cantidad a satisfacer será de ~~211,58 €~~ **212€**

G) Tramitación de cada Plica presentada a Alternativa Técnica de Programa de Actuación Urbanizadora. Por cada Plica comprensiva de la proposición jurídico-económica y de la propuesta de convenio urbanístico, presentada a una Alternativa Técnica de PAU de Iniciativa Particular o a desarrollar en régimen de gestión indirecta, se satisfará la cantidad de ~~123,03 €~~ **123€**





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

H) Tramitación de proyectos de reparcelación y sus modificaciones.

Por la tramitación de Proyectos de reparcelación y por las modificaciones de Proyectos de Reparcelación que se tramiten según lo regulado en las normas urbanísticas de la Ley Autonómica y del Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca, se satisfará la cantidad de 296,21 euros.

I) Emisión de copias del planeamiento urbanístico en soporte digital y de planos en papel.

1. Planeamiento General y cartografía en CD

1.a) Editable: ~~341,19 €~~ **341€**

1.b) No editable:..... ~~17,06 €~~ **17€**

2. Planeamiento de Desarrollo en CD

2.a) Editable:..... ~~11,37 €~~ **11,50€**

3. Copias en papel de planos en blanco y negro:

3.1. Copia formato A3..... ~~0,58 €~~ **0,60€**

3.2. Copia formato A2..... ~~1,14 €~~ **1,15€**

3.3. Copia formato A1..... ~~2,27 €~~ **2,30€**

3.4. Copia formato A0..... ~~3,42 €~~ **3,40€**

~~J) Tramitación de las Licencias de Instalación, Apertura y Funcionamiento de Actividad:~~

~~La tramitación de licencias de instalación, apertura y funcionamiento de actividad, así como el resto de supuestos contemplados en la letra J del artículo 2 de la presente ordenanza, estará exenta de todo pago, a excepción aquellas empresas en las que se de cualesquiera de los supuestos que se indican a continuación, en cuyo caso de deberán abonar un importe de un 1% del presupuesto de ejecución material con máximo de 6.000 €.~~

~~-Tenga más de 10 trabajadores~~

~~-Para la puesta en marcha de la actividad precise de una inversión inicial superior a 50.000,00 euros.~~

~~-No sean consideradas empresas de reducida dimensión a efectos del Impuesto de sociedades.~~

J) Tramitación de las Licencias de Instalación, Apertura y Funcionamiento de Actividad:

La tramitación de licencias de instalación, apertura y funcionamiento de actividad, así como el resto de supuestos contemplados en la letra J del artículo 2 de la presente ordenanza, estará exenta de todo pago, a excepción aquellas empresas en las que se

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
03/08/2020 764B25CBA436FFA03AFCF0FEDEC8A4F8EEBD06B9C
03/08/2020 FEB810DC270CA42D45421B1D379E36D00D5A5EC74

PUUESTO DE TRABAJO:
SECRETARÍA
CONCEJAL

NOMBRE: ALMANSA MARIA PILAR
AGUILAR MELERO JUAN MANUEL

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2764A56EF7A2E15499F





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.



den los dos supuestos que se indican a continuación, en cuyo caso de deberán se deberá abonar un importe de un 1% del presupuesto de ejecución material con máximo de 6.000 €.:

- Para la puesta en marcha de la actividad precise de una inversión inicial superior a 50.000,00 euros. A estos efectos se considerará inversión inicial el presupuesto de ejecución material.

- No sean consideradas empresas de reducida dimensión a efectos del Impuesto de sociedades

~~En estos casos se deberá abonar el importe de un 1% del presupuesto de ejecución material con máximo de 6.000 €.~~

K) Tramitación de declaraciones responsables.

En la tramitación de las declaraciones responsables señaladas en la letra K). del art. 2 de la presente Ordenanza se satisfará una cuota fija de 30 € .

3.- Modificar el art. 7 en los siguientes términos:

Artículo 7

~~1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad municipal en la fecha de presentación de la oportuna solicitud si el sujeto pasivo, la solita expresamente. En este caso, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentar el interesado solicitud en impreso habilitado al efecto, que contendrá los elementos necesarios para el cálculo de la cuota correspondiente. La acreditación del pago de la tasa será elemento imprescindible para la tramitación de la petición. Esta autoliquidación tendrá carácter provisional, pudiendo la Administración comprobar de oficio que los datos declarados por el contribuyente son correctos y en caso contrario practicar la liquidación complementaria, o bien devolución de ingresos, que resulte.~~

2. Cuando la actividad particular haya tenido lugar, sin haber obtenido el acto legitimador correspondiente, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal que constituye el hecho imponible, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la actuación del sujeto pasivo o decretar su cierre o demolición , si no fuera autorizable. En este caso, la tasa se exigirá en régimen de liquidación. Tanto las liquidaciones como las autoliquidaciones iniciales, tendrán carácter provisional, pudiendo la Administración comprobar de oficio que los datos declarados por el contribuyente son correctos, así como el importe de lo efectivamente, requiriendo para ello de los



AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.



interesados las correspondientes certificaciones de obras y demás elementos o datos que se consideren oportunos.

3. El pago de la tasa no supone la concesión de la licencia y otro acto legitimador de la actuación proyectada.

4. La obligación de contribuir no se verá afectada por la concesión o denegación de la licencia o autorización de forma condicionada, que no da derecho a la devolución de la tasa abonada. Únicamente se exceptúa la denegación de la licencia de Apertura y funcionamiento, una vez autorizadas las obras de instalación, en cuyo caso procederá la devolución del 50% de la cuota, previa solicitud por el interesado.

5. Paralizado el procedimiento por causa imputable al interesado y previa advertencia municipal, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones. La caducidad de las licencias por la finalización del plazo de validez de las mismas, no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa abonada, si es por causa imputable al interesado.

6. La renuncia o el desistimiento, realizados por el sujeto pasivo en una solicitud de licencia, en cualquier fase del procedimiento, no da derecho a la devolución.

~~7. Se producirá una bonificación del 50% de la Tasa, cuando el tiempo transcurrido para conceder una licencia sea superior a 2 meses, y éste tiempo computable no sea por causas imputables al administrado.~~

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo durante 30 días para el examen del expediente y las reclamaciones que se estimen oportunas. El presente acuerdo se entenderá definitivo si no se presentan reclamaciones.

TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.”

3º.- Ruegos y Preguntas.

No se formularon

No habiendo más asuntos que tratar ni nuevas intervenciones, por el Sr. Presidente se levanta la Sesión, siendo las trece horas y veinte minutos, del día veinticuatro de julio de dos mil veinte, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe, para constancia de lo sucedido y tratado y del dictamen adoptado.

